

PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN HUILA	
Radicación No:	IUS: E-2025-656169 / IUC: D-2025-4225076
Disciplinados:	MARISOL RUBIANO SILVA
Cargo y Entidad:	Jefe Talento Humano Hospital Universitario de Neiva
Quejoso:	SANDRA MILENA SALCEDO VERA
Fecha Queja:	15 de diciembre de 2025
Fecha Hechos:	2 de octubre de 2025
Asunto:	Investigación Disciplinaria (Art. 211 Ley 1952 de 2019)

Neiva, 26 de febrero de 2026

Las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

De la queja o informe que inició la actuación.

La ciudadana SANDRA MILENA SALCEDO VERA quien ostenta la calidad de servidor público del Hospital Universitario de Neiva, interpone queja disciplinaria en contra de la Jefe de Talento Humano MARISOL RUBIANO SILVA, por presunto acoso laboral, persecución laboral, abuso de función pública, desviación de poder y vulneración a la desconexión laboral, representados en requerimientos laborales fuera de la jornada laboral, fines de semana, festivos y vacaciones.

Según la queja, se le realizó una reasignación de funciones sin norma que habilite tal acto, esta reasignación funcional no tiene fundamento en norma alguna y se configura presuntamente en desviación de poder, con la posible irregularidad de asignar funciones inexistentes, con traslado para separarla de las funciones de su cargo, con asignación de funciones contables que no se establecen en el manual de funciones, lo que generó afectación emocional, enfermedad laboral con antecedente institucional de acoso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido como eje estructural de la fundamentación fáctica, la presunta falta disciplinaria tiene relación con el uso del cargo de dirección y relaciones de poder vertical, donde el servidor que tiene el manejo administrativo del personal de entidad estatal, presuntamente asume comportamientos que extralimitan sus funciones bajo presuntos esquemas de interés particular con el ánimo de asediar y hostigar a trabajador de menor jerarquía y que esta bajo su mando y dirección, representados en posibles asignaciones de funciones distintas a las establecidas en los respectivos reglamentos, con antecedentes de convivencia laboral incumplidos aparentemente que significan la continuidad de actos de persecución y hostigamiento laboral con el uso de herramientas administrativas como reasignación de funciones, traslados no solicitados, requerimientos fuera de horarios laborales establecidos y reproches sobre el ejercicio funcional de la presunta víctima.

El presunto hecho reprochable tiene relación con el trato inadecuado en contra de servidor público por parte de quien ejerce relación de poder vertical y encargada de la dirección del talento humano del Hospital Universitario de Neiva, que pese a existir acuerdo de convivencia laboral continua ejercicio actos de hostigamiento y persecución laboral con traslados no solicitados a dependencia donde no tiene asignada funciones le trabajador afectado, asignación de funciones distintas a las establecidas en los correspondientes reglamentos y requerimiento de ejercicio funcional en horario distinto al establecidos, incluyendo días feriados y de descanso, que le han generado al trabajador secuelas en su salud física y emocional.

Bajos estos presupuestos, es procedente ordenar investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se actúa bajo causal de exclusión de responsabilidad, en contra de la Jefe de Talento Humano del Hospital Universitario de Neiva MARISOL RUBIANO SILVA.

Es importante advertirle al sujeto disciplinable que el artículo 161 y ss., de la Ley 1952 de 2019, establece la confesión o la aceptación de cargos de manera voluntaria, libre, consciente, espontánea e informada, con el objeto de ser beneficiado en esta etapa de

una reducción en la sanción hasta la mitad, o en una tercera parte si accede a ella en la etapa de juzgamiento, teniendo claro que debe estar asistido por defensor y que renuncia a su derecho constitucional de no declarar en contra sí mismo. La confesión debe darse en esta etapa de instrucción respecto de los hechos disciplinariamente relevantes que se enuncian en esta providencia y debe darse, para acceder al beneficio hasta ante de la ejecutoria del auto que ordena el cierre de la investigación o en etapa de juzgamiento hasta antes de la ejecutoria del auto que corre traslado para alegatos de conclusión.

En virtud de lo anterior, el Procurador Regional de Instrucción del Huila, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR apertura de **Investigación Disciplinaria** identificada con el **IUS: E-2025-656169 / IUC: D-2025-4225076** en contra del servidor público **MARISOL RUBIANO SILVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.430, en su calidad de Jefe de Talento Humano del Hospital Universitario de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como prueba los documentos allegados por la quejosa y que inician esta actuación y **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA**, con la finalidad de que remita la siguiente información y documentación:
 - 1.1. Certificación laboral de la señora **MARISOL RUBIANO SILVA**, donde se incluya cargos y tiempos laborados en la entidad, en las cuales ha prestado sus servicios, emitiendo constancia de salarios devengados y última dirección tanto física como electrónica reportada.
 - 1.2. Remitir copia de la historia laboral la señora **MARISOL RUBIANO SILVA**, incluyendo acta de posesión, nombramiento y especialmente designación como Jefe de Talento Humano.

- 1.3. Copia de los Manuales de Funciones vigentes desde el año 2021 a la fecha, donde se incluyan todos los deberes funcionales asignados a los cargos de la entidad.
- 1.4. Copia del expediente administrativo iniciado por el Comité de Convivencia Laboral de la entidad sobre las quejas presentadas por la señora **SANDRA MILENA SALCEDO VERA**.
- 1.5. Copia del expediente laboral creado a nombre de la señora **SANDRA MILENA SALCEDO VERA**, donde reposen todas las ordenes, novedades y documentos administrativos de talento humano que reposen en el historial de la servidora.
- 1.6. Escuchar en ampliación de queja a la señora **SANDRA MILENA SALCEDO VERA**, para el día 12 de marzo de 2026 a partir de las 8:00 AM, por intermedio de la plataforma Microsoft Teams a quien se le comunicara al correo electrónico milesa534@hotmail.com
2. Incorporar los antecedentes disciplinarios del señor **MARISOL RUBIANO SILVA** a la presente investigación.

TERCERO: Como parte de los derechos que goza el investigado, si es su deseo, se les escuchara en Versión Libre y Espontánea para que manifieste lo que le conste sobre los hechos y aporten o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para ejercer su defensa.

CUARTO: Por secretaria se ordena notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que expresamente, acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, se deberá librar la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

QUINTO: Por Secretaría de la Regional háganse las anotaciones de rigor, comunicaciones necesarias y dispóngase de lo pertinente para la notificación del presente auto, a la señora **MARISOL RUBIANO SILVA**, en su lugar de trabajo en la sede del Hospital Universitario de Neiva en la Calle 9 # 15-25, en el Barrio Altico y al correo marisol.rubiano@huhmp.gov.co.

SEXTO: Comisionar al funcionario **CARLOS HERNAN SUAREZ SILVA** para sustanciar, practicas pruebas y realizar los registros correspondientes en el Sistema de Información Misional SIM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO VASQUEZ SUBIROZ
Procurador Regional de Instrucción Huila

*Proyecto:
Carlos Suarez
Asesor Gr19*

